



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Yessica Yalit Yagari Baquiaza
Demandado	Mauricio Andrés Ríos Ospina
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023 00344 00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución
Auto	141

Es este el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Yessica Yalit Yagari Baquiaza, en contra del señor Mauricio Andrés Ríos Ospina, se dispone este Despacho a dictar la orden de seguir adelante la ejecución previo la siguiente acotación.

Teniendo en cuenta que, por auto del 27 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante, quien actúa en representación de su hijo menor de edad J. A. R. Y., y a cargo del ejecutado; dicha providencia fue notificada al demandado por intermedio de apoderada judicial y mediante auto del 25 de enero del presente año, y compartiéndole el link del proceso a las partes el 25 de enero, como consta en el archivo 055 del proceso, auto que se publicó el 26 del mismo mes, empezando a correr el término el 29 del mes en mención y hasta el 9 de febrero, es de anotar que por intermedio de apoderada judicial respondió la demanda mediante correo electrónico del 13 de febrero de 2024, la cual fue extemporánea, y en la misma no se alegaban pagos o abonos anteriores a la presentación de la demanda, sino a las retenciones decretadas por esta Judicatura.

Dentro de la contestación extemporánea se allega por la parte demandante la liquidación del proceso, misma que no será tenida en cuenta, ya que no cumple con lo normado por el artículo 446 del C. G. del P., por lo cual se exhorta a la parte demandante para que presente la misma, una vez en firme el presente auto.

Teniendo en cuenta lo anterior y que no se presentó en termino la contestación de la demanda, no queda más que seguir adelante con la ejecución.

Se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la audiencia de conciliación realizada en la Comisaría de Familia de la Comuna 4, El Bosque, del 21 de julio de 2020, cumple con los mencionados requisitos; y, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, es decir, que se continua con la ejecución conforme el auto admisorio.

Se condena en costas al ejecutado, y se fijan como agencias en derecho la suma de \$171.943,00, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554, por la secretaria se realizará la liquidación de las mismas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor **Mauricio Andrés Ríos Ospina**, y a favor de la señora **Yenifer Dahiana Arroyave Ramírez**, como representante legal de su hijo J. A. R. Y., de conformidad con lo anteriormente citado.

SEGUNDO. - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra, se fijan como agencias en derecho la suma de \$171.943,00.

TERCERO. – Una vez cumplidos los ordenamientos se procederá con el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378c59f729725390a92f004eea2b1ebfe8d2f6ea423dbe97a9d6c215af18e24c**
Documento generado en 16/02/2024 02:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>